



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2018-MPA

Atalaya, 21 de mayo de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2018 de fecha 21 de mayo de 2018, la propuesta de Ordenanza para otorgar Licencia de Edificación Nueva y/o Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia, del Casco Urbano, Asentamientos Humanos, sector Rural y anexos consolidados de la Jurisdicción de la Provincia de Atalaya, y;

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de requerir a los administrados la previa Licencia para efectuar una construcción, nace del Artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que establece que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación, sea pública o privada, requiere de una Licencia de Edificación expedida por la municipalidad de cuya jurisdicción se halla el inmueble, dejándose establecido que el ámbito de aplicación es en toda la jurisdicción incluido el área rural de la Municipalidad Provincial de Atalaya. De lo que se colige que las construcciones en áreas rurales también se encuentran sometidas a control del gobierno local por imperio de la Ley, ya que estas no constituyen una isla al enmallado jurídico, ni se encuentran exonerados de cumplir la Ley;

Que, conforme se establece en el Artículo 3.4 de la norma G-050 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), la definición de Construcción abarca las siguientes acepciones, edificaciones, incluidas las excavaciones, las construcciones provisionales, las transformaciones estructurales, la renovación, la reparación, el mantenimiento y la demolición de todo tipo de edificios y estructuras, obras de uso y servicio público, movimientos de tierras, trabajos de demolición, obras viales, cunetas, terminales, intercambios viales, aeropuertos, muelles, puertos, canales, embalses, obras pluviales y marítimas, carreteras y autopistas, ferrocarriles, puentes, túneles, trabajos de subsuelo, viaductos y obras relacionadas con la prestación de servicios como comunicaciones, desagüe, alcantarillado, y suministro de agua y energía, montaje electromecánico, montaje y desmontaje de edificios y estructuras de elementos prefabricados, procesos de preparación, habilitación y transporte de materiales;

Que, conforme se detalla en el **Informe N° 123-2018-SGCDU-GODU-MPA de la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano**, propone el Reglamento para otorgamiento de Licencia de Edificación, en vista que se carece de dicho Reglamento en el ámbito rural y establecido en la base normativa antes mencionada;

Que, a fin de incentivar la formalidad integral de la provincia, también se debe de contemplar la situación de terceros de buena fe que han adquirido propiedades en situación irregular o pendiente de formalización ante los Registros Públicos;

Teniendo en cuenta la magnitud del problema, es conveniente establecer un régimen especial transitorio que permita la regularización de estas edificaciones dentro de ciertos parámetros de excepción;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 74° y en el inciso 3) del Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, así como la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de ellos dentro de su Jurisdicción, con los límites que señala la Ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2018-MPA

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, se le reconoce a los Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente", puesto que las municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en la actualidad existe un alto número de familias en calidad de ocupantes informales asentados en las diferentes zonas del distrito de Atalaya reconocidas como Asentamientos Humanos, Centros Poblados o Pueblos Tradicionales, o que se encuentran en la etapa de reconocimiento (saneamiento físico legal), que han ingresado de manera desordenada a ocupar secciones de terreno sin contar con alguna autorización municipal que les faculte a ello, lo que generan una posesión sin criterios técnicos ni legales y muchas veces en zonas que no son aptas para tal fin (**zonas arqueológicas, ecológicas, riesgosas como franjas de servidumbre eléctricas, pendientes pronunciadas de alto riesgo o para otros usos e inclusive en áreas que tienen la calificación de intangibles, inalienables e imprescriptibles por ser de naturaleza públicas**);

Que, el Artículo 21° de la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la Municipalidad Provincial ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, fue dada debido a que existen muchos poblados que están muchos años en posesión de sus predios y sin embargo no cuentan con servicios básicos, lo que afecta la salud y bienestar de los pobladores; además de que las Entidades Prestadoras de Servicios Básicos les vienen requiriendo, como es propiamente la Constancia de Posesión y/o Planos Visados otorgados por la Municipalidad Provincial para ser atendidos;

Que, en efecto por Resolución de Concejo directivo N° 100-2008-SUNASS-CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de noviembre de 2008, se modifica el Artículo del "Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento" estableciendo taxativamente en el Art. 10°.- "Sujetos que pueden solicitar el acceso a los servicios", 10.2 señala puntualmente: "Los poseedores informales de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad informal deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia de Posesión";

Que, en este mismo orden de ideas el Art. 26° de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, dispone que "**Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades locales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2018-MPA

presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular";

Que, de acuerdo a las normas citadas, las municipalidades tienen competencia para regular el procedimiento referido a la expedición de constancias de posesión que tengan por objeto servir para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe, tal como se pretende con la aprobación de la Ordenanza en referencia, siendo su finalidad la simplificación de los tramites a nivel de la municipalidad para la obtención del señalado documento; sin que ello signifique o conlleve a colisionar con las normativas señaladas, cuyo cumplimiento y observancia son de carácter obligatorio;

Que, así también cabe decir que la Constancia de Posesión Exclusiva para la obtención de los Servicios Básicos tendrá solamente vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicha constancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28°, del Título III del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA;

Que, el Artículo 29° del Decreto Supremo en mención, señala que el Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo;

Que, el Artículo 27° del Decreto Supremo aludido, que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687, señala que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos; por lo que cabe indicar, que la constancia de posesión no puede ser considerada como una acción de formalización de poseedores informales, ya que los servicios básicos, son considerados como una condición indispensable para el bienestar físico, psicológico, social y económico del ser humano, a fin de mejorar de esta manera el nivel, estándar y la calidad de vida de los Asentamientos Humanos garantizando de esta manera el respeto de los derechos, la protección y el mejoramiento del ser humano, por lo que las constancias de posesión son exclusivamente para los fines a que se refiere la norma señalada, reiterando que tendrán una **vigencia solo hasta la efectiva instalación de los servicios básicos;**

Que, de conformidad con las facultades establecidas en los Artículos 9°, numeral 8) y 40) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Reglamento Nacional de Edificaciones – Ley N° 29090 y su Modificatoria Ley N° 30494 y su Reglamento, el cual cuenta con el Informe Legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 182-2018-GAJ-MPA, el Concejo Provincial de Atalaya, en Sesión Ordinaria N° 011-2018-MPA de la fecha 21 de mayo de 2018, por unanimidad aprobó el Acuerdo N° 098-2018-CM-MPA, que regula la emisión de Licencia de Edificación Nueva y/o Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia, del Casco Urbano, Asentamientos Humanos, sector Rural y anexos consolidados de la Jurisdicción de la provincia de Atalaya;

ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN NUEVA Y/O REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA; QUE CUENTEN CON TÍTULO DE PROPIEDAD O CERTIFICADO DE POSESIÓN EN LA ZONA DEL CASCO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS, SECTOR RURAL Y ANEXOS CONSOLIDADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA-RAIMONDI.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2018-MPA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Establecer la Ordenanza que regula la Emisión de Licencias de Edificación Nueva y/o Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia; Certificado de Conformidad de Obra y Declaratoria de Fabrica, en zonas del Casco Urbano, Asentamientos Humanos, Sector Rural y Anexos Consolidados de la Jurisdicción de la Provincia de Atalaya, sean para el uso de Vivienda Unifamiliar – Multifamiliar, Vivienda Comercio, Vivienda Taller, Comercio y de Servicios (Educativo, Salud, Alojamiento, Recreacional e Industria). Sean estas Obras Nuevas, Ampliaciones y/o Remodelaciones, Refacciones, Modificaciones, Regularizaciones, Demoliciones y Cercos Perimétricos, de acuerdo a lo normado por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Para el caso de edificaciones ejecutadas sin Licencia, podrán regularizar las obras concluidas solo hasta el 25 de Setiembre del 2007 y que se encuentren en condiciones de habitabilidad, podrán ser regularizadas al amparo de la presente Norma Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

La Norma será de aplicación en toda la zona del Casco Urbano, Asentamientos Humanos, Sector Rural y Anexos Consolidados de la Jurisdicción de la Provincia de Atalaya, siendo NO APLICABLE la zona Arqueológica, balnearios, de la provincia. Asimismo es inaplicable a los aportes y áreas proyectadas para vías y otros de uso público.

TÍTULO II

DE LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN ZONAS DEL CASCO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS, SECTOR RURAL Y ANEXOS CONSOLIDADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ATALAYA.

ARTÍCULO TERCERO.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente Título en aspectos administrativos y técnicos es la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano. Siendo la Comisión Técnica Administrativa Calificadora de Edificaciones la encargada de evaluar los Proyectos de Licencia de Edificación y/o de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 53°, Numerales 1-7 y 8 del D.S. N° 024-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29090 y su Modificatoria Ley N° 30494.

ARTÍCULO CUARTO.- PARA EL TRÁMITE DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DEFINITIVA Y/O PROVISIONAL

OBTENCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN

REQUISITOS

- Formulario Único de Edificación – FUE, por triplicado debidamente suscrito, firmado por el propietario y los profesionales por especialidad según corresponda.
Nota.- Para los casos de Persona Jurídica, adjuntar Vigencia de Poderes no mayor de 30 días hábiles.
- Dos juegos de Planos de Arquitectura:
 - Plano de Ubicación-Localización, a escala 1/500; 1/5000
 - Planos de distribución y planos de cortes – elevaciones, a escala legible: 1/50; 1/75; según la magnitud del Proyecto, debidamente suscrito por el administrado, con firma y sello del responsable, Arquitecto Colegiado y Habilitado.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2018-MPA

Nota.- Deberá adjuntar copia de Certificado o Constancia de Posesión del predio, el cual deberá encontrarse libre de problemas y respetando las fajas marginales, de encontrarse en la ribera de un río o quebrada. Para ello si es necesario presentará el informe técnico de Defensa Civil.

- c) Dos juegos de las especialidades: Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, a escala 1/50; 1/75; según la magnitud del Proyecto, debidamente suscrito por el administrado, con firma y sello de los responsables de cada especialidad, Ingenieros Colegiados y Habilitados.
- d) Memoria Descriptiva de Arquitectura y de Especialidades (según corresponda), con carácter de Declaración Jurada, firmada por el (los) profesionales que intervienen en el Proyecto.
- e) Carta de Seguridad de Obra a Regularizar con carácter de Declaración Jurada, firmada por el profesional constataador.
- f) Comprobantes de pago por derecho.
- g) Copia fedateada de Título de Propiedad, y Copia Literal de Dominio expedido de la SUNARP, con vigencia no más de 30 días.
- h) Copia de Autoevaluó 2018.
- i) Nota.- En caso de que la edificación se encuentra en Casco Urbano, deberá adjuntar copia de Recibo de agua, y luz. En caso de que la edificación se encuentra fuera del Casco Urbano, deberá adjuntar Certificado de Factibilidad de agua y luz.

OBTENCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACION DEFINITIVA EN VIAS DE REGULARIZACIÓN

REQUISITOS

- a) Formulario Único de Edificación – FUE, por triplicado debidamente suscrito, firmado por el propietario y los profesionales por especialidad según corresponda.
Nota.- Para los casos de Persona Jurídica, adjuntar Vigencia de Poderes no mayor de 30 días hábiles.
- b) Un juego de Planos de Arquitectura:
 - Plano de Ubicación-Localización, a escala 1/500; 1/5000
 - Planos de distribución y planos de cortes – elevaciones, a escala legible: 1/50; 1/75; según la magnitud del Proyecto, debidamente suscrito por el administrado, con firma y sello del responsable, Arquitecto Colegiado y Habilitado.
- c) Dos juegos de las especialidades: Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, a escala 1/50; 1/75; según la magnitud del Proyecto, debidamente suscrito por el administrado, con firma y sello de los responsables de cada especialidad, Ingenieros Colegiados y Habilitados.
- d) Memoria Descriptiva de Arquitectura y de Especialidades (según corresponda), con carácter de Declaración Jurada, firmada por el (los) profesionales que intervienen en el Proyecto.
- e) Carta de Seguridad de Obra a Regularizar con carácter de Declaración Jurada, firmada por el profesional constataador.
- f) Comprobantes de pago por derecho.
- g) Copia fedateada de Título de Propiedad, para propiedades en situación irregular o pendiente de formalización ante los Registros Públicos, presentar copia fedateada de las Minutas o Escrituras Públicas de transferencia, tanto de el o los propietarios actuales del predio como el de los propietarios que lo transfieran, o cualquier otro documento que acredite el derecho de propiedad sobre el inmueble materia de trámite. Los poseionarios deberán de adjuntar copia fedateada de la Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Provincial de Atalaya. En todos los casos mencionados deberán de figurar en la base de contribuyentes de la municipalidad. Si el inmueble está sujeto al Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, en los casos de afectarse áreas de propiedad común se deberá de adjuntar la autorización de la Junta de Propietarios, de no haber Junta de Propietarios, deberá contar con las firmas del 50% + 1 de los Copropietarios de las zonas afectadas. **(obviar en casos de Solicitudes de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia de Edificación).**
- h) Copia de Autoevaluó 2018.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2018-MPA

- i) Nota.- En caso de que la edificación se encuentra en Casco Urbano, deberá adjuntar copia de Recibo de agua, y luz. En caso de que la edificación se encuentra fuera del Casco Urbano, deberá adjuntar Certificado de Factibilidad de agua y luz.

PARA EL TRÁMITE DE LICENCIA PROVISIONAL

REQUISITOS

- a) Formulario Único de Edificación – FUE, por triplicado debidamente suscrito, firmado por el propietario y los profesionales por especialidad según corresponda.
Nota.- Para los casos de Persona Jurídica, adjuntar Vigencia de Poderes no mayor de 30 días hábiles.
- b) Dos juegos de Planos de Arquitectura:
- Plano de Ubicación-Localización, a escala 1/500; 1/5000
- Planos de distribución y planos de cortes – elevaciones, a escala legible: 1/50; 1/75; según la magnitud del Proyecto, debidamente suscrito por el administrado, con firma y sello del responsable, Arquitecto Colegiado y Habilitado.

Nota.- Deberá adjuntar copia de Certificado o Constancia de Posesión del predio, el cual deberá encontrarse libre de problemas y respetando las fajas marginales, de encontrarse en la ribera de un río o quebrada. Para ello si es necesario presentara el informe técnico de Defensa Civil.

- c) Dos juegos de las especialidades: Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, a escala 1/50; 1/75; según la magnitud del Proyecto, debidamente suscrito por el administrado, con firma y sello de los responsables de cada especialidad, Ingenieros Colegiados y Habilitados.
- d) Memoria Descriptiva de Arquitectura y de Especialidades (según corresponda), con carácter de Declaración Jurada, firmada por el (los) profesionales que intervienen en el Proyecto.
- e) Carta de Seguridad de Obra a Regularizar con carácter de Declaración Jurada, firmada por el profesional constataador.
- f) Comprobantes de pago por derecho.
- g) Copia fedateada de Título de Propiedad, para propiedades en situación irregular o pendiente de formalización ante los Registros Públicos, presentar copia fedateada de las Minutas o Escrituras Públicas de transferencia, tanto de el o los propietarios actuales del predio como el de los propietarios que lo transfieran, o cualquier otro documento que acredite el derecho de propiedad sobre el inmueble materia de trámite. Los poseionarios deberán de adjuntar copia fedateada de la Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Provincial de Atalaya. En todos los casos mencionados deberán de figurar en la base de contribuyentes de la municipalidad. Si el inmueble está sujeto al Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, en los casos de afectarse áreas de propiedad común se deberá de adjuntar la autorización de la Junta de Propietarios, de no haber Junta de Propietarios, deberá contar con las firmas del 50% + 1 de los Copropietarios de las zonas afectadas. **(obviar en casos de Solicitudes de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia de Edificación).**
- h) Copia de Autoevaluó 2018.

Nota.- En caso de que la edificación se encuentra en Casco Urbano, deberá adjuntar copia de Recibo de agua, y luz. En caso de que la edificación se encuentra fuera del Casco Urbano, deberá adjuntar Certificado de Factibilidad de agua y luz.

ARTÍCULO QUINTO.- DEL PAGO

- Verificación Administrativa..... TUPA
- Verificación técnica..... TUPA
- Resolución de Licencia de Construcción..... TUPA

Déficit según parámetros urbanos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2018-MPA

- Déficit de voladizo.....m2 x V.A.
- Déficit de área de estacionamiento.....m2 x V.A.
- Déficit de área libre.....m2 x V.A.

ARTÍCULO SEXTO.- ACOGIMIENTO DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE

Los titulares de procedimientos administrativos, sobre regularización de obras ejecutadas sin Licencia, que se encuentren en trámite y que hayan sido iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los beneficios contenidos en el Artículo Primero, previa evaluación técnica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS SANCIONES

En caso que los propietarios y/o poseionarios de los inmuebles construidos sin Licencia de Edificación **NO SE ACOJAN** a la presente Ordenanza, se dispondrá la expedición de Resoluciones de Multa Administrativa por el 100 % del Valor de la Multa (Según R.A.S.), la cual deberá ser cancelada sin beneficios. De acuerdo a la Gerencia de Administración Tributaria-MPA.

ARTÍCULO OCTAVO.- GERENCIAS ENCARGADAS DE SU CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia Municipal, Unidad de Imagen Institucional, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano-Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas – Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento, la efectiva promoción y difusión de los alcances de la presente de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA

La vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente a su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA.- Dispóngase la anulación de las multas u otras sanciones impuestas, incluso en proceso de ejecución coactiva a quienes hubiesen sido notificados por **CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL EN ZONA DEL CASCO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS, SECTOR RURAL Y ANEXOS CONSOLIDADOS** infringiendo el Reglamento de Aplicación de sanciones (R.A.S.), **SIEMPRE Y CUANDO SE DE CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA.**

SEGUNDA.- Dispóngase emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, vía Decreto de alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

